

DDU – ESPECÍFICA N° 36 / 2007

CIRCULAR ORD. N° 0475 /

ANT.: Carta de fecha 24 de Mayo de 2007.

MAT.: Aplicación artículo 2.4.2. de la O.G.U.C.

DISCAPACIDAD.

SANTIAGO, 12 JUN 2007

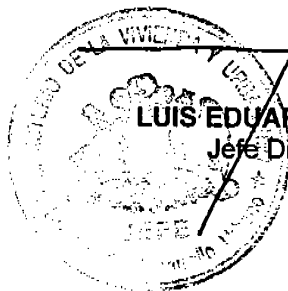
DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División la consulta de un profesional competente, relativa al artículo 2.4.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, relacionada con los estacionamientos de la dotación mínima que deba proyectarse para el uso de personas con discapacidad y el carácter de la zona de circulación libre, incluida en el ancho de 3.6 m., en el caso de enajenación de dichas unidades en conjuntos acogidos a la Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria.
2. Sobre el particular, cabe precisar que conforme con lo señalado en el inciso quinto de dicho artículo, la franja demarcada de color amarillo de 1,1 m. de ancho para ascenso y descenso libre y seguro, está incluida en el ancho del estacionamiento definido en el citado artículo 2.4.2. formando parte de la unidad vendible, por lo que se pueden presentar dos situaciones:
  - a) Para efecto de enajenación de una unidad, que no comparte la referida franja con otro estacionamiento de persona con discapacidad, debe considerarse la superficie completa con un ancho de 3,6 metros.

- b) En los casos que esta zona sea compartida con otro estacionamiento para personas con discapacidad, como lo dispone el mencionado artículo, dicha franja será común a ambos estacionamientos debiendo en caso de enajenación prorratar entre ellos la superficie resultante de la franja de 1,1 m. de ancho, garantizando su comunicación con el resto del edificio, así como con el acceso al espacio público, en concordancia con el artículo 4.1.7. de la O.G.U.C.

Saluda atentamente a Ud.,



**LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER**  
Jefe División de Desarrollo Urbano

*Wld*  
OFJ/ MEB/ CLM/ mmb.  
Art. 2.4.2. O.G.U.C.  
1059; 22-11

**DISTRIBUCIÓN.**

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Interesado Sr. Renato Jiménez. L.R.J. Arquitectos. Polonia 285-C. Las Condes.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Oficina de Partes D.D.U.
24. Oficina de Partes MINVU

CIRCULAR ORD. Nº 0631

**MAT.:** Recomendaciones Metodológicas para la elaboración de Planos Seccionales de diseño accesible en el espacio público.

**PLANIFICACIÓN URBANA; PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**SANTIAGO, 14 NOV. 2006**

**DE :** JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

**A :** SEGUN DISTRIBUCION.

1. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (L.G.U.C.) y artículo 2.1.14. de su Ordenanza General, las Municipalidades, para la aplicación del Plan Regulador Comunal, podrán aprobar Planos Seccionales fijando trazados y anchos de calles; zonificación y uso de suelo detallado; terrenos afectos a expropiación u otras disposiciones que afecten a los espacios públicos, así como las características arquitectónicas de las edificaciones de conformidad al artículo 2.7.8. y 2.7.9., entre otras.

2. En tal sentido, la División de Desarrollo Urbano profundiza en esta Circular una propuesta metodológica para abordar el diseño accesible en espacios públicos mediante la formulación de Planos Seccionales, los que además pueden establecer las materias señaladas en el párrafo anterior.

Si bien la presente Circular tiene un amplio alcance, sus contenidos van dirigidos especialmente a los equipos técnicos municipales de todo el país, como una herramienta para guiar la elaboración de los Planos Seccionales cuyo objetivo es la eliminación de barreras arquitectónicas en los espacios públicos de nuestras ciudades.

Es en ese contexto que esta División en virtud de las facultades del artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, ha considerado pertinente entregar criterios para mejorar la accesibilidad al espacio público de las personas con diversas discapacidades, de manera que puedan utilizarlo en forma libre, segura y autónoma, aplicando el concepto de "Diseño Universal" o "Diseño para Todos".

3. Para estos efectos, las comunas que cuentan con un Plan Regulador Comunal, podrán determinar áreas prioritarias de intervención en el espacio público, susceptibles de definirse por la vía de un Plano Seccional, a través del cual se establezcan circuitos con elementos de diseño destinados a mejorar la accesibilidad de personas con discapacidad.

En la elaboración de estos instrumentos es importante tener en consideración las particularidades de cada localidad, y consultar la participación activa de la comunidad en todo el proceso de su elaboración, especialmente de organizaciones de personas con discapacidad, adultos mayores y otros colectivos que representan tanto a los beneficiarios directos, así como a entidades públicas y privadas vinculados a la materia, sin perjuicio de cumplir con el procedimiento de aprobación establecido en el artículo 2.1.14. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C.).

#### **4. Elaboración y aprobación del plano seccional.**

##### **4.1. Levantamiento de información:**

Previo a la definición de los contenidos del Plano Seccional destinado a mejorar las condiciones de accesibilidad en el espacio público a las personas con alguna discapacidad, se requiere de un levantamiento de la información que ayudará a concluir en un diagnóstico del espacio público que se intervendrá.

En esta etapa se evaluará cuantitativa y cualitativamente el nivel de barreras arquitectónicas existentes en el espacio público y su relación con las edificaciones, lo que se contrastará con la imagen esperada de espacio público accesible para todos sus habitantes. Este proceso facilitará la determinación de los circuitos más demandados en la comuna o en el sector del estudio, y permitirá verificar de qué manera el Plano Seccional podrá dar respuestas satisfactorias a los objetivos perseguidos.

Se recomienda definir los tramos en los que resulte prioritario intervenir para hacerlos más accesibles, no siendo necesario efectuar un análisis de todos los espacios públicos existentes.

Para los efectos de realizar este análisis, se recomienda tener en consideración los elementos y aspectos que se señalan a continuación:

- o Evaluar las características de los principales elementos y materialidad que conforman los pavimentos, estacionamientos y mobiliario urbano, detectando deficiencias para corregir y/o reemplazar en el diseño del Plano Seccional. Para ello se recomienda analizar las características de los elementos que componen el espacio público, tales como: tipo de pavimento existente en las rampas de los cruces de peatones, su estado de conservación, materialidad (antideslizante), textura con baja o alta rugosidad; si contempla condiciones de accesibilidad para no videntes, etc.
- o Definir los objetivos específicos que se pretende lograr al transformar en accesibles determinados circuitos en el espacio público, sean éstos de servicio, recreación, turísticos u otros de interés local, teniendo en consideración el impacto social sobre la accesibilidad, la mejora de la movilidad y la calidad medioambiental.
- o Tener en consideración los aspectos geográficos relevantes de la topografía, tales como clima -que condicionará diversas soluciones de diseño y constructivas-, características históricas y culturales del sector, información demográfica relevante, etc.

- Singularizar los diversos tipos de discapacidad, adultos mayores y otros, que conforman el universo de beneficiarios directos de la implementación de los Planos Seccionales.
- Obtener información relativa a colectivos de personas con movilidad y/o comunicación reducida, toda vez que serán ellos quienes entregarán información útil para establecer las necesidades de recorridos, lo que a su vez facilitará la definición de flujos peatonales, estacionamientos, estaciones de Metro o transporte más frecuentado.
- Asimismo, obtener información sobre los equipamientos más concurridos tales como, Culto y Cultura; Salud; Educación; Deporte; Comercio; Servicios; Esparcimiento; Seguridad y Social.
- Recabar antecedentes que existan en el municipio, tales como el Catastro Nacional de Edificios Accesibles, implementado por el MINVU.

#### **4.2. Formulación del Plano Seccional:**

Sobre la base de la información obtenida, las municipalidades que dispongan de Plan Regulador Comunal, podrán formular sus Planos Seccionales, en los que se detalle gráficamente las obras necesarias para dar accesibilidad a las personas con discapacidad. Esto, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establece la normativa de urbanismo y construcciones vigente, en especial la contenida en los artículos 2.2.8. y 4.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. De este modo se obtendrá un instrumento de diseño urbano que otorga accesibilidad para todos y que incorpora el concepto de diseño universal.

Para dar una adecuada accesibilidad a las personas con discapacidad, estos Planos determinarán exigencias en el espacio público relativas a los siguientes aspectos, entre otros:

- Rebajes de soleras en cruces de calzadas, detallando ancho y características de los pavimentos.
- Características técnicas de los pavimentos de veredas o aceras.
- Características técnicas de los desniveles entre espacios públicos.
- Zonas que requieran de rampas antideslizantes, especificando sus características de diseño y materialidad.
- Graduación de las pendientes longitudinales de las circulaciones peatonales, especialmente en zonas con topografía accidentada que pueden ser salvadas con escaleras y rampas intercaladas.
- Características de los refugios peatonales y de los bandejones.
- Localización e Implementación de ascensores, y sus características técnicas.
- Localización de servicios higiénicos, especificando sus características.

- Características de los semáforos.
- Ubicación de mobiliario urbano y características de los elementos que lo conforman tales como teléfonos, asientos, basureros, kioscos, volúmenes con elementos de publicidad, bebederos de agua, centros de información, etc. para hacerlos accesibles a personas con discapacidad, especialmente visuales y auditivos.
- Características de las especies vegetales y jardineras.
- Características de diseño que deban cumplir los estacionamientos accesibles para personas con discapacidad.
- Condiciones para dar accesibilidad a circuitos de áreas verdes, plazas, plazuelas y parques.
- Características de las fajas destinadas a rodados como ciclovías y su intersección con el tráfico vehicular y peatonal.
- Características y dimensionamiento de las aceras, calzada y sus elementos que las delimitan.
- Características de los paraderos del transporte público, paraderos de taxis, acceso a trenes subterráneos y suburbanos, terminales de buses interurbanos, considerando los puntos de transferencia en el transporte público y sus combinaciones con trenes subterráneos, suburbanos, puertos, aeropuertos, terminales de locomoción colectiva, embarcaderos, etc.
- Características de los accesos a instalaciones en el subsuelo, como estaciones de trenes subterráneos, estacionamientos, baños, galerías comerciales u otros.
- Características de la señalética.

#### **4.3. Normativa vigente relativa a exigencias asociadas a la discapacidad.**

Las disposiciones vigentes aplicables a la discapacidad, son principalmente las contenidas en los artículos 2.2.8. y 4.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, referidas a circulaciones: cruces de la calzada, rebajes de solera, rampas, mobiliario urbano, estacionamientos y a las edificaciones.

#### **4.4. Graficación del plano:**

El plano seccional debe realizarse en sistema digitalizado compatible con la graficación de los otros instrumentos de planificación vigentes de la comuna, a una escala 1:2.000 o menor si la complejidad del área lo requiere.

#### 4.5. Aprobación del plano seccional:

La aprobación de los Planos Seccionales se efectuará conforme al artículo 2.1.14. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER**  
Jefe División de Desarrollo Urbano

Circulares vigentes de esta serie

7	9(*)	10	18	22	23(*)	26(*)	32	33	35
37(*)	43	48	52	54	55(*)	57	59	61	72(*)
75	76	77	78	82	84	87	89	91	95
96	105	106	107	109	110	112	114	115	116
117	118	123	124	126	127	129	130	132	133
134	135	136	137	138	139	141	142	143	144
145	146	147	148	149	150	151	152	153	154
155	156	157	158	159	160	161	162	163	164
165	166	167	168	169	170	171	172	173	174
175									

(\*): Ver Circular DDU 160 N° 005 de 20.01.06.

  
OFJ/ MEB/ CLM.

#### DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana.
4. Sres. Jefes de División MINVU.
5. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
6. Sres. Directores Regionales SERVIU.
7. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
8. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
9. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
10. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
11. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
12. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
13. Cámara Chilena de la Construcción
14. Instituto de la Construcción.
15. Colegio de Arquitectos de Chile.
16. Asociación Chilena de Municipalidades
17. Biblioteca MINVU
18. Mapoteca D.D.U.
19. Oficina de Partes D.D.U.
20. Oficina de Partes MINVU

CIRCULAR ORD. N° 225 /

**MAT.:** Interpretación de artículos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en relación al Diseño Accesible y habilitación de edificios de uso público y colectivos existentes.

**DECRETO SUPREMO N°201/98 Y SU MODIFICACIÓN POR D.S. N°32/02 (V. Y U.); ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A EDIFICIOS EXISTENTES.**

**SANTIAGO, 18. AGOSTO. 2004.**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.**

1. En cumplimiento del artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y debido a las consultas presentadas ante esta División, se ha estimado necesario instruir a las Direcciones de Obras Municipales sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 32, V. y U. (D.O. del 07.02.02) que norma sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad a las edificaciones existentes.
2. Sobre la materia cabe señalar, que para efecto de lo dispuesto por el D.S. N° 201/1998 (V. y U.) y su modificación por D.S. N° 32/2002, rigen las definiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en el artículo 4.1.7. vigente a la fecha de los plazos establecidos en el D.S. N° 32/2002, esto es al 31 de Diciembre del 2003, que señala textualmente:  
*“Con el objeto de facilitar la accesibilidad y desplazamiento de personas con discapacidad, toda edificación colectiva cuya carga de ocupación sea mayor a 50 personas y todo edificio de uso público deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos.”*
3. El actual artículo 4.1.7. modificado por el D.S. N° 259 publicado en el Diario Oficial el 16 de Marzo de 2004, rige para las nuevas construcciones que soliciten permiso de edificación a partir de esa fecha.

4. En relación al cálculo de la carga de ocupación que se debe considerar para adecuar las edificaciones existentes, ésta se efectuará conforme a Tabla incorporada en el artículo 4.2.4. de la Ordenanza General; considerando los índices que se especifican para el uso de los diferentes recintos. La superficie que se debe aplicar para calcular la carga de ocupación de un edificio o parte de ella, es toda aquella que de acuerdo al proyecto, puede ser ocupada por personas en forma simultánea.

Por ejemplo, para las zonas de oficinas se debe considerar 10 m<sup>2</sup> por persona, archivos y bodegas 40 m<sup>2</sup> por persona y sala de reuniones 0.8 m<sup>2</sup> por persona al igual que para las salas de esperas, descontando la superficie de todas las circulaciones, baños y cocinas.

En respuesta a las consultas realizadas a esta División y en virtud a lo señalado en el inciso 3° de este artículo, que los destinos no considerados en dicha tabla deberán asimilarse a los allí señalados, se ha tomando el índice 0.8 m<sup>2</sup> por persona de la clasificación de Salud, para ser aplicado a la sala de espera en oficinas.

Una vez obtenido los resultados parciales si los hubiere, si la suma de las cargas de ocupación da un total superior a 100 personas, se considera edificio de uso público o si éste se encuentra formando parte de una Edificación Colectiva con un total de 50 personas, conforme a la definición señalada en el artículo 1.1.2. de dicha Ordenanza General, se deberá aplicar el D.S. N° 201.

Al respecto, el artículo 1.1.2. de la O.G.U.C. señala como “edificación colectiva”:

“La constituida por unidades funcionales independientes, tales como departamentos, oficinas y locales comerciales esté o no acogida a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria o a otras leyes especiales.”

5. Concordante con lo anterior y en este nuevo contexto, una edificación con destino exclusivo habitacional, no requiere cumplir con lo dispuesto por el D.S. 201/1998 (V. y U.) que define para “los edificios existentes, que cuenten con permiso de edificación y recepción definitiva, destinado a un uso que implique la concurrencia de público, en especial aquellos que prestan atención de salud y cuyo objeto es desarrollar un proceso de enseñanza – aprendizaje, deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 4.1.7. del D.S. N°47 (V. y U.) de 1992”.

Es necesario reconocer que los edificios colectivos destinados a vivienda, es decir a un uso habitacional exclusivo, no se caracterizan necesariamente por la “concurrencia de público” y, por lo tanto, a éstos últimos no les son aplicables las exigencias contempladas en el D.S. 201/1998 (V. y U.).

Considerando las disposiciones señaladas, se puede concluir que los edificios existentes destinados a un uso que implique la “concurrencia de público”, como señala el D.S. 201/98, corresponderá a aquellos “edificios de uso público”, como los “edificios colectivos” destinados a oficinas o a locales comerciales.

6. En cumplimiento con lo estipulado en el Decreto Supremo N° 32/02, en el punto c) de su artículo único, se reitera la solicitud de enviar a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, las copias de las actas de cada Municipalidad, que en función de su labor fiscalizadora debieron extender, dejando constancia de las solicitudes de permisos presentadas al 31 de Diciembre del 2003, para realizar las habilitaciones en los accesos de los edificios de uso público y edificios colectivos con una carga de ocupación sobre 50 personas, que no cuentan con accesibilidad para personas con discapacidad.

Saluda atentamente a Ud.

**LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER**  
JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

circulares vigentes de esta serie

1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	26	28
29	30	31	32	33	35	36	37	38	39
40	42	43	44	45	48	50	51	52	53
54	55	56	57	58	59	60	61	62	63
64	66	69	71	72	73	74	75	76	77
78	79	81	82	83	84	85	86	87	89
90	91	92	95	96	97	99	101	102	103
104	105	106	107	108	109	110	111	112	113
114	115	116	117	118	119	120	121	122	123
124	125	126	127	128	129	130	131	132	133
134	135	136							

MRSch/CLM/cga.

#### DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
4. Sres. Jefes de División MINVU
5. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
6. Sres. Directores Regionales SERVIU
7. Sres. Directores de Obras Municipales ( a/c SEREMI MINVU )
8. Sres. Asesores Urbanistas ( a/c SEREMI MINVU )
9. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación ( a/c SEREMI MINVU )
10. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ( GORE Metropolitano )
11. Sres. Unidad de Patrimonio Urbano ( UPU ). Subsecretaría.
12. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
13. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
14. Cámara Chilena de la Construcción
15. Colegio de Arquitectos de Chile
16. Asociación Chilena de Municipalidades
17. Biblioteca MINVU
18. Mapoteca D.D.U.
19. Oficina de Partes D.D.U.
20. Oficina de Partes MINVU.

**CIRCULAR ORD N° 377 /**

**MAT.:** Instruye sobre cumplimiento de normas para acogida de personas con discapacidad, en edificio con afluencia de público según D.S. N° 32, que modifica al D.S. N° 201.

**ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A EDIFICIOS DE USO PUBLICO Y EDIFICACIÓN COLECTIVA.**

**SANTIAGO, 28. NOV. 2002**

**DE: JEFE DIVISION DESARROLLO URBANO**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.**

1. Esta División de Desarrollo Urbano, ha considerado necesario instruir a las SEREMI de Vivienda y Urbanismo para que den la mayor difusión a las disposiciones contenidas en el D.S. N° 32, V. y U., publicado en el Diario Oficial del 07.02.02 que modifica el D.S. N°201 publicado en el Diario Oficial del 02.02.1999, en el cumplimiento oportuno de los plazos que establece este documento, relativo a las condiciones que deben aplicar los edificios existentes que cuenten con permiso de edificación y recepción definitiva, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, para facilitar el acceso y circulación de personas con discapacidad.

Por lo anterior, el texto refundido de los citados D.S. N°201 y N°32, es el siguiente:

**Artículo Único.-** Dentro del plazo que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2003, los edificios existentes, que cuenten con permiso de edificación y recepción definitiva, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, en especial aquellos que prestan atención de salud o cuyo objeto es desarrollar un proceso de enseñanza – aprendizaje, deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 4.1.7. del D.S. N°47, (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, exceptuados los contemplados en los números 8, 9 y 11 de dicho artículo y aquellos cuyo cumplimiento implique alterar la estructura del edificio, en reemplazo de los cuales se deberá someter a la aprobación del Director de Obras Municipales una solución alternativa para cada uno de ellos.

Cuando para cumplir con los requisitos señalados en el inciso primero se requiere la ejecución de obras, se deberá solicitar el correspondiente permiso a la Dirección de Obras Municipales antes del 31 de diciembre de 2002. La Dirección de Obras Municipales fiscalizará el cumplimiento

de esta obligación y a la expiración del plazo señalado levantará un acta dejando constancia de las solicitudes presentadas, remitiendo copia de la misma a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior y la no ejecución de las obras antes del 31 de diciembre de 2003, constituirán infracciones que el Director de Obras Municipales deberá denunciar al Juzgado de Policía Local, acompañando la certificación a que se refiere el inciso siguiente y serán sancionadas con multa equivalente a diez y veinte Unidades Tributarias mensuales, respectivamente.

Las infracciones a que se refiere el inciso anterior se entenderán configuradas por el solo hecho de que al 31 de diciembre de 2002 no se contare con el correspondiente permiso de edificación o al 31 de diciembre de 2003 no se contare con el correspondiente permiso de edificación y recepción definitiva total, lo que será certificado por el Director de Obras Municipales.

2. Complementando lo indicado anteriormente y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aplicable al D.S. N° 32, se detalla a continuación el texto completo de las disposiciones contenidas en este artículo:

**Artículo 4.1.7.** Con el objeto de facilitar la accesibilidad y desplazamiento de personas con discapacidad, toda edificación colectiva cuya carga de ocupación sea mayor a 50 personas y todo edificio de uso público deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Al menos una puerta de acceso al edificio deberá ser fácilmente accesible desde el nivel de la vereda; consultar un ancho libre mínimo de 0,90 m; un peinazo resistente al impacto de una altura no inferior a 0,30 m, y no podrá ser giratoria.

2. Cuando el área de ingreso se encuentre a desnivel con la vereda, se deberá consultar una rampa antideslizante o un elemento mecánico.

3. Los desniveles que se produzcan en las circulaciones entre recintos de uso público se salvarán, en al menos uno de los recorridos, mediante rampas antideslizantes o elementos mecánicos especiales, entendiéndose incluidos en ellos los ascensores.

4. Las rampas antideslizantes deberán contar con un ancho libre mínimo de 0,90 m sin entramientos para el desplazamiento y consultar una pendiente máxima de 12% cuando su desarrollo sea de hasta 2 m. Cuando requieran de un desarrollo mayor, su pendiente irá disminuyendo hasta llegar a 8% en 8 m de largo.

La pendiente máxima que la rampa deberá consultar en función de su longitud se calculará según la siguiente fórmula:

$$i\% = 13,14 - 0,57L$$

$$i\% = \text{pendiente máxima expresada en porcentaje}$$

L = longitud de la rampa

En caso de requerir mayor desarrollo, el largo deberá seccionarse cada 8 m, con descansos horizontales de un largo libre mínimo de 1,50 m.

Cuando su longitud sea mayor que 2 m, las rampas deberán estar provistas de al menos un pasamanos continuo de 0,95 m de altura.

Cuando se requieran juntas estructurales o de dilatación, en la superficie de circulación no deben acusarse huelgas superiores a dos centímetros.

5. Las rampas y las terrazas que tengan diferencias de nivel de piso de al menos 1 m respecto de los espacios que los rodean deberán consultar una solera de borde con una altura mínima de 0,30 m.

6. La superficie de piso que enfrenta a las escaleras deberá tener una franja con una textura distinta, de aproximadamente 0,50 m de ancho, que señale su presencia al no vidente.

7. En los accesos principales, espacios de distribución y pasillos no se permitirá alfombras o cubrepisos no adheridos al piso, y los desniveles entre los pisos terminados no podrán ser superiores a dos centímetros.

10. En cada detención, la separación entre el piso de la cabina del ascensor y el respectivo piso de la edificación no podrá ser superior a dos centímetros y su diferencia de nivel máxima será de un centímetro.

12. Los botones de comando del ascensor para personas con discapacidad deberán estar ubicados a una altura que fluctúe entre 1m y 1,40 m como máximo. La numeración y las anotaciones requeridas deberán ser sobrerrelieve. El tiempo de detención deberá ser suficiente para permitir el paso a una persona con discapacidad en silla de ruedas o a un no vidente.

13. Tanto los ascensores como los servicios higiénicos públicos para uso de las personas con discapacidad deberán señalizarse con el símbolo internacional correspondiente.

14. Cuando existan teléfonos de uso público, al menos 1 de cada 5 de ellos, con un mínimo de 1, deberá permitir el uso por personas en sillas de ruedas.

Nota: Se han omitido los puntos 8. 9. y 11. de este artículo, conforme a Decreto Supremo N°201/98.

3. En atención a las situaciones especiales que pueden presentarse en los edificios existentes que cuentan con permiso de edificación y recepción definitiva, destinados a un uso que implique la concurrencia de público y que se deban acoger al D. S. N° 32, se ha estimado conveniente flexibilizar los criterios de aplicación del Artículo 4.1.7. en sus puntos 2. y 3. en las siguientes situaciones:

- a) En los recintos destinados a la atención de público, que forman parte de un edificio de uso público<sup>1</sup> o de una edificación colectiva<sup>2</sup> cuya carga de ocupación mínima sea de 50 personas, -incluyendo los edificios que prestan atención de salud y educación-, y cuya área de ingreso se encuentre a desnivel con la vereda, se deberá consultar una rampa antideslizante de acceso permanente; y solo en casos debidamente fundamentados, en que no sea posible contar con esta solución permanente, se podrá aceptar una rampa removible siempre que cuente con la autorización de la D.O.M.
  - b) En edificios colectivos o de uso público declarados Monumento Nacional, o edificios declarados Patrimonio Histórico por los Planes Reguladores y, así mismo, en el caso de edificios de Equipamiento, en los cuales no es posible intervenir en su interior por razones estructurales, será necesario readecuar su funcionamiento adaptando expresamente en el primer nivel un lugar de atención para las personas con discapacidad.
  - c) Cuando sea indispensable acceder a otros niveles, en el interior de éstos, será factible autorizar la utilización de elementos mecánicos tales como plataformas elevadoras de traslación vertical u oblicua no maniobrables en forma autovalente por las personas con discapacidad que requieran desplazarse en silla de ruedas, si se cuenta en forma permanente con la ayuda de un operador del sistema mientras dura el funcionamiento de las actividades al interior del edificio. Esta condición solo tiene validez, cuando los edificios citados cuenten en forma permanente con personal de guardias capacitados, los que pueden ser llamados mediante citófonos o timbres ubicados en el interior del edificio y en lugares que deben ser accesibles en forma autovalente y visibles por parte de las personas con discapacidad.
4. Para la aplicación de las soluciones citadas anteriormente se deberá acompañar ante el Director de Obras Municipales, los antecedentes del edificio en particular, en que se señale la ubicación de los recintos en que se prestará atención a las personas con discapacidad, y la solución específica a aplicar.

Saluda atentamente a Ud.,

**CARLA GONZALEZ MAIER**  
Jefa División de Desarrollo Urbano

<sup>1</sup> y <sup>2</sup>

Definición según Art. 1.1.2. de la O.G.U.C. y disposición transitoria del D. S. N°115.-D.O. del 03.08.02, que define "Edificio de uso público" y que entrará en vigencia una vez transcurridos 180 días desde su publicación en el Diario Oficial.

## circulares vigentes de esta serie

1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	25	26
27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	42	43	44	45	48	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	66	69	71	72	73	74
75	76	77	78	79	81	82	83	84	85
86	87	89	90	91	92	95	96	97	98
99	101	102	103	104	105	106	107	108	109
110	111	112	113	114					

ESE/JBO/CLM/cga

### DISTRIBUCION

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana.
4. Sres. Jefes de División MINVU.
5. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
6. Sres. Directores Regionales SERVIU.
7. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
8. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
9. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
10. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente-GORE Metropolitano.
11. Sres. Unidad de Patrimonio Urbano (UPU) Subsecretaría MINVU
12. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
13. Sres. Jefes Depto. D.U. e I. SEREMI Regionales.
14. Cámara Chilena de la Construcción.
15. Colegio de Arquitectos de Chile.
16. Asociación Chilena de Municipalidades.
17. Biblioteca MINVU.
18. Mapoteca D.D.U.
19. Oficina de Partes D.D.U.
20. Oficina de Partes MINVU.

**CIRCULAR ORD. N° 824 /**

**MAT.:** Aplicación del Artículo 4.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ACCESIBILIDAD Y DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EDIFICIOS Y LUGARES DONDE CONCORRE PUBLICO.**

**SANTIAGO, 26. Agosto. 1999.**

**DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.**

**A : SEGUN DISTRIBUCION.**

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esta División ha estimado conveniente impartir instrucciones que establezcan un criterio, respecto a la aplicación del Artículo 4.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
  
2. Se debe considerar que dichas disposiciones tienen por objeto facilitar la accesibilidad y circulación de personas discapacitadas o que se desplacen en silla de ruedas, en la forma más expedita y sencilla posible. Por tanto cuando los proyectos a que se refieren las disposiciones del N°3 del artículo 4.1.7. no consulten ascensores o montacargas, los desniveles entre recintos de uso público deberán salvarse mediante rampas o elementos mecánicos que permitan el acceso y circulación entre dichos niveles en forma autovalente por los discapacitados. Esta condición tiene especial importancia cuando se apliquen medios mecánicos, los que

deberán estar diseñados para que puedan ser operados directamente por los mismos discapacitados, sin intervención de otras personas.

Saluda atentamente a Ud.,

**JAIME SILVA ARANCIBIA**  
JEFE DIVISION DESARROLLO URBANO

circulares vigentes de esta serie

1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
36	37	38	38	39	40	41	42	43	44
45	46	47	48	49	50	51	52	53	

ESE/MTH/cga.

#### DISTRIBUCION

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales.
4. Sres. Directores Regionales SERVIU.
5. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
6. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
7. Sres. Jefes de División.
8. Sres. Jefes Departamento, División de Desarrollo Urbano
9. Sres. Jefes Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI Regionales
10. Biblioteca MINVU.
11. Colegio de Arquitectos de Chile.
12. Cámara Chilena de la Construcción.
13. Asociación Chilena de Municipalidades.
14. Suscriptores O.G.U.C.
15. Mapoteca D.D.U.
16. Oficina de Partes D.D.U.